



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0430-2018-MPY

Yungay, 05 JUL. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003347-2018, de fecha 25 de abril del 2018, mediante el cual el administrado Nilton Jimmy León Vega solicita anulación de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031459, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutive al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003347-2018, de fecha 25 de abril del 2018, el administrado Nilton Jimmy León Vega solicita anulación de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031459; manifiesta el recurrente que el día 21 de abril año en curso, su vehículo de Placa de Rodaje C4G-071, fue intervenido por la Policía Nacional del Distrito de Ranrahirca, solicitándole a su chofer Revelo Huincho Elmer, los documentos del vehículo, entre ellos el Certificado de Revisión Técnica, el mismo que, por equivocación, le entregó el certificado vencido; motivo por el que se le impuso la mencionada papeleta de infracción; señala que en la fecha que fue intervenido si contaba con dicho certificado;

Que, en efecto, el día 22 de febrero del 2018, siendo las 10:11 horas, se ha impuesto al vehículo de Placa C4G-071, conducido por el señor Revelo Huincho Fernando Elmer, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031459, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito M.27, es decir por: *"Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular"*;

Que, según Dictamen N° 025-2018-MPY/07.15, de fecha 30 de abril del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; de la revisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 031459, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal, consignando todos los datos necesarios para sustentar la imposición de la infracción detectada por la autoridad policial competente. Agrega que, como se puede colegir de la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular – Certificado N° TG-91-00029573, que tiene como fecha de inspección el 21 de abril del 2018, no se puede visualizar la hora de la inspección; por lo que podría presumirse que, al momento de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0430-2018-MPY

intervención y detección por parte del efectivo policial asignado al control de tránsito, el vehículo de Placa de Rodaje N° C4G-071, no contaba con el documento antes descrito. Por lo que debe declararse improcedente el descargo presentado, por cuanto la intervención ha sido legal;

Que, conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 329° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor;

Que, según el Numeral 2) del Artículo 336° del mencionado Reglamento Nacional de Tránsito, recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, puede presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. En el presente caso, el recurrente, ha presentado su descargo respectivo, dentro del plazo legal establecido;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, sin embargo, según Certificado de Inspección Técnica Vehicular TG-91-00029573//C-2018-025-083-000536; si bien aparece como fecha de inspección el 21 de abril del 2018, la misma se habría efectuado en el Km. 8 Carretera Central Margen Izquierda (Av. San Agustín), Sector 2, Mz. A1, Lote 19, S/N, San Agustín de Cajas – Huancayo – Junín, donde queda el taller de VTA – Verificadora Técnica Automotriz SAC; siendo materialmente imposible, que ese mismo día a las 10:11 horas se haya encontrado en la Plaza de Armas del Distrito de Ranrahirca;

Que, se infiere que, en el momento de la intervención policial, el vehículo mencionado no contaba con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular; prueba de ello es que el conductor del vehículo, no consignó observación alguna en ese sentido, peor aún, hasta se negó a firmar la papeleta mencionada;

Que, mediante Informe Legal N° 221-2018-MPY/GAJ, de fecha 12 de junio del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare improcedente la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 031459, presentada por el administrado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0430-2018-MPY

Nilton Jimmy León Vega; en consecuencia, deberá imponérsele la sanción de multa correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **NILTON JIMMY LEÓN VEGA**, contra la imposición de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 031459, de fecha 21 de abril del 2018; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

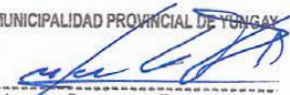
ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al infractor **FERNANDO ELMER REVELO HUINCHO**, por la comisión de la infracción M.27, con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 2,075.00 (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 Soles), debiendo efectivizar dicho pago dentro del plazo de 15 días hábiles; bajo apercibimiento de disponerse su cobranza en la vía coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR, al infractor **FERNANDO ELMER REVELO HUINCHO**, con la acumulación de 50 puntos a su licencia de conducir E48559885.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la responsabilidad solidaria por la comisión de la infracción al propietario del vehículo, quien ante la ausencia del conductor infractor asumirá administrativamente la responsabilidad motivo de la multa impuesta.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

